



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la implementación y cumplimiento de la Ley N.º 1877 de ordenamiento y soterramiento de tendidos de redes HFC en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con especial foco en el retiro de cableado en desuso:

1. Detalle integral de la situación actual de la infraestructura de tendido aéreo de cables de servicios de televisión por cable, internet y telecomunicaciones, discriminado por comuna, con indicación de los tramos en uso y en desuso, y de las empresas propietarias de cada tendido.
2. Existencia de inventario georreferenciado de tendidos aéreos (activos e inactivos), señalando si fue actualizado en los últimos cinco (5) años; en caso afirmativo, acompañar copia del último relevamiento.
3. Explicación detallada de las razones técnicas, administrativas o legales que han impedido que las empresas prestadoras retiren efectivamente los cables en desuso, aún cuando su existencia genera un evidente deterioro visual del espacio público y representa un incumplimiento de la normativa vigente.
4. Detalle de las acciones de control y fiscalización realizadas desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 1877 hasta la actualidad, incluidos:
 - a. Cantidad de inspecciones por comuna.
 - b. Actas de constatación labradas.
 - c. Multas aplicadas por cableado en desuso o por incumplimiento de la normativa, discriminadas por año y por empresa.
 - d. Montos efectivamente cobrados de las sanciones impuestas.
5. Indicación del o de los organismos responsables del control y fiscalización de la normativa en la materia (identificación orgánica, recursos humanos y técnicos asignados, procesos de relevamiento y sanción), especificando si existe un área técnica dedicada exclusivamente a la materia y, de ser así, su estructura y presupuesto actual.



6. Explicación de las razones por las cuales el Poder Ejecutivo no ha promovido o exigido con mayor firmeza ante las empresas prestadoras la eliminación de los cables en desuso, señalando si se ha solicitado la intervención de la autoridad federal competente (ENACOM u otro) y con qué resultados.
7. Informe de la existencia de un plan integral de acción para la implementación efectiva de la Ley N.º 1877, con cronograma, metas físicas, recursos asignados y grado de cumplimiento de cada etapa, o en su defecto, razón de la ausencia de dicho plan.
8. Indicación de las medidas que el Poder Ejecutivo está evaluando o implementando a fin de fortalecer su autoridad de control frente a las empresas de servicios de telecomunicaciones con el objeto de garantizar el cumplimiento real de la Ley N.º 1877 y la remoción de cableado en desuso.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley N.º 1877 fue sancionada con el objeto de ordenar el tendido de redes de telecomunicaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando el soterramiento y estableciendo límites claros al cableado aéreo. La norma procuró resguardar el espacio público, reducir la contaminación visual y mejorar las condiciones de seguridad urbana. Sin embargo, a casi veinte años de su sanción, la realidad observable en numerosos barrios de la Ciudad evidencia una situación crítica que pone en cuestión la eficacia de su implementación.

En amplias zonas del territorio porteño persiste una acumulación desordenada de cables aéreos, muchos de ellos en evidente estado de abandono o fuera de servicio. Tramos cortados, enroscados sobre postes, colgando a baja altura o superpuestos sin criterio técnico conforman un paisaje urbano deteriorado que contrasta con los objetivos que la ley pretendió alcanzar. La presencia de cableado en desuso no sólo constituye un problema estético; implica también riesgos concretos para la seguridad pública, posibles interferencias con otras infraestructuras y una ocupación irregular del espacio aéreo de la vía pública.

La permanencia de estos tendidos obsoletos no puede explicarse únicamente por razones técnicas. El retiro de cables fuera de servicio representa una intervención de menor complejidad que el soterramiento integral de redes, y sin embargo no se verifica una política sistemática orientada a su eliminación. Esta circunstancia revela una falencia estructural en el ejercicio del poder de policía que la Ciudad posee sobre el uso del espacio público. Si la normativa se encuentra vigente, si las empresas prestatarias continúan operando bajo autorizaciones otorgadas por la Ciudad y si los cables en desuso resultan identificables materialmente, resulta imprescindible conocer cuáles son las razones por las cuales no se exige con mayor firmeza su remoción.



La situación adquiere mayor gravedad cuando se considera que la acumulación de cableado en desuso es el resultado de sucesivas migraciones tecnológicas y cambios en las redes de prestación del servicio. Cada nueva instalación que no reemplaza ni retira la anterior genera una superposición que incrementa la saturación del espacio aéreo urbano. La falta de un sistema efectivo de inventario, identificación visible de titularidad y auditoría periódica de redes activas e inactivas profundiza este escenario, dificultando el control y diluyendo responsabilidades.

Asimismo, la ausencia de información pública actualizada sobre inspecciones, sanciones aplicadas y montos efectivamente cobrados impide evaluar el grado real de cumplimiento de la Ley N.º 1877. Sin datos verificables, no es posible determinar si la persistencia del problema obedece a limitaciones técnicas, a insuficiencia de recursos de fiscalización o a una falta de decisión política para imponer condiciones claras a las empresas prestatarias.

La calidad del espacio público constituye un componente esencial del bienestar urbano y de la percepción ciudadana sobre la capacidad del Estado para ordenar y proteger su territorio. La acumulación de cables en desuso transmite un mensaje de descontrol y de ausencia de autoridad regulatoria. Frente a ello, la Legislatura no puede permanecer ajena. Resulta indispensable contar con información precisa y documentada que permita evaluar el desempeño del Poder Ejecutivo en la materia y determinar si se están ejerciendo plenamente las competencias que la Ciudad posee sobre el uso del espacio público.

La situación actual exige claridad, responsabilidad y acciones concretas. La vigencia formal de una ley no resulta suficiente si su aplicación efectiva no se traduce en mejoras tangibles en el entorno urbano. Por ello, corresponde requerir al Poder Ejecutivo que informe detalladamente sobre el estado de cumplimiento de la Ley N.º 1877 y las medidas adoptadas para enfrentar una problemática que, lejos de haberse resuelto, se ha vuelto estructural y visible en la cotidianeidad de los vecinos de la Ciudad.